



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 224

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Quiriego, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Quiriego, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior	Límite Superior				
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$51.31	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$51.31	0.5982	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$74.06	1.1061	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$149.75	1.2804	
\$ 259,920.01		En adelante	\$297.67	1.2817	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior	Límite Superior				
\$ 0.01	A	\$17,902.32	\$ 51.31	Cuota Mínima	
\$ 17,902.33	A	\$21,886.00	2.8634	Al Millar	
\$ 21,886.01		En Adelante	3.6874	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.084358621
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.905602499
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.896652237
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.926027455
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.889442797
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.484710708
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.883341591
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.296965091
Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos.	0.488362994
Minero 1: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.926027455

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 39,946.40	\$ 51.31	Cuota Mínima



\$ 39,946.41	A	\$ 172.125.00	1.2846	Al Millar
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00	1.3488	Al Millar
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00	1.4895	Al Millar
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00	1.6180	Al Millar
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00	1.7217	Al Millar
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00	1.7983	Al Millar
\$ 3.442.500.01	En adelante		1.9391	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.31 (Son: cincuenta y un pesos treinta y un centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos proviene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8º.- Las cuotas de los derechos por pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Quiriego, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

- a) Por uso doméstico \$35.00
- b) Por uso comercial \$110.00
- c) Por servicio de drenaje o alcantarillado 10% sobre cuota.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de drenaje y alcantarillado no se les harán efectivo el cobro por este concepto.

II.- Cuotas

- a) Por la instalación de toma domiciliaria \$100.00

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

SECCIÓN II DESARROLLO URBANO

Artículo 9º.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.- Certificado de medidas y colindancias por manzana 1.0
- II.- Constancias de construcción por inmueble 5.0
- III.- Licencia de uso de suelo (no fraccionamiento) 5.0

Artículo 10.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:



**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de certificados catastrales simples	1.5
II.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	1.5
III.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias.	1.5

**SECCIÓN III
OTROS SERVICIOS**

Artículo 11.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Expedición de Certificados	1.00
b) Expedición de certificado de no adeudo de Créditos Fiscales	0.50
II. – Licencias y permisos especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	2.00

**SECCIÓN IV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 12.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día	
1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	5.0
2.- Carreras de caballo, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	5.0
3.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	2.0
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares.	5.0
5.- Palenque.	5.0

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de la siguiente actividad:

1.-Servicio de fotocopiado y escaneo a particulares.	\$1.00
--	--------

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 15.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento



jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 16.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

d) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de .50 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

b) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

c) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

d) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

e) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

f) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

g) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

h) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

Artículo 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS



Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Quiríego, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$338,403
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		84,768	
	1.- Recaudación anual	32,758		
	2.- Recuperación de rezagos	52,010		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		253,141	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		494	
	1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	247		
	2.- Por el Impuesto Predial de Ejercicios anteriores	247		
4000	Derechos			\$5,059
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4302	Agua potable y alcantarillado		481	
4310	Desarrollo urbano		2,232	
	1.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	233		
	2.- Constancias por construcción por inmueble	313		
	3.- Licencias de uso de suelo (no fraccionamiento)	120		
	4.- Por servicios catastrales	1,566		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		240	
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120		
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120		
4318	Otros servicios		2,106	
	1.- Expedición de certificados	1,780		
	2.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	206		
	3.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	120		
6000	Aprovechamientos			\$1,080
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		120	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		120	
6105	Donativos		120	



6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	120
6114	Aprovechamientos diversos	360
	1.- Venta de despensas dif	120
	2.- Aportación de la comunidad	120
	3.- Manejo de cuenta	120
6200	Aprovechamientos Patrimoniales	
6203	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120
6204	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120
8000	Participaciones y Aportaciones	\$23,306,909.65
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	9,819,179.72
8102	Fondo de fomento municipal	3,257,306.56
8103	Participaciones estatales	165,615.02
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	105,050.52
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	73,388.49
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	28,486.42
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,422,955.68
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	254,244.05
8112	Participación ISR Art.3-B Ley de Coordinación Fiscal	0.00
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	27,555.40
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2,068,505.54
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,084,622.25
8300	Convenios	759,755
8302	CECOP	759,755

TOTAL PRESUPUESTO **\$24,411,206.65**

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, con un importe de \$24,411,206.00 (SON: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 65/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2021.



Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del 2021.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o reparatorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. C. **JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.-** C. **LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.-** C. **ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.-** **SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

